

En, Santiago a 7 de abril de 2022, siendo las 19,00 horas. En calle Sierra Bella 1141. Liceo Industrial de Santiago. Los firmantes abajo manifestamos nuestra voluntad de constituir una Asociación de Educadores, denominada "**Asociación de Educadores de Chile**". La que podrá usar el nombre de "**ASEDUCH**". Para todos los efectos legales. Será regida por el D.L. 2757, de 1979. Donde procedemos a nombrar por aclamación unánime a nuestra primera directiva que será de carácter provvisorio, hasta la primera asamblea ordinaria de nuestra institución naciente. Con la asistencia del señor Notario señor Notario don Sergio Fernando Rodriguez Uribe, con domicilio en calle Amunategui N° 391. Santiago Centro. Se procede a dar lectura de los estatutos. Preside la reunión, don José Luis Velasco y actúa como Secretario don Manuel Dannemann Correa.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos que aquí se presentan por los cuales se regirá la referida Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y en señal de acepción y aprobación suscriben ante el Notario presente, a continuación:

**TITULO I
DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 1º

Créase una Asociación Gremial de trabajadores de la Educación, en conformidad a las disposiciones del D.L. 2757, de 1979, que se denominará "Asociación de Educadores de Chile, Asociación Gremial", la que tendrá carácter nacional, mediante el sistema de filiales a niveles regionales y comunales, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos.

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de sesionar y tomar acuerdos válidos, tanto el Directorio como las Asambleas, en cualquier Región o Provincia del país.

ARTÍCULO 2º

El objeto de la Asociación Gremial denominada Asociación de Educadores de Chile A.G., será:

- a) Aportar con hechos concretos a la igualdad de oportunidades de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, así como a los jóvenes y adultos que participan del sistema educativo, para garantizarles acceso a una educación de calidad, plural e inclusiva y, a través de esto, lograr el desarrollo personal integral de los estudiantes para contribuir a la sociedad en la que viven.
- b) Contribuir y promover una sociedad más libre, justa, plural e inclusiva, colaborando en el desarrollo del país, en las instancias públicas y privadas correspondientes desde la función gremial, manteniendo la independencia de los partidos políticos y las autoridades de Gobierno y Municipales.
- c) Promover el desarrollo personal, profesional, científico y tecnológico, así como la protección, progreso y prestigio de todos los trabajadores de la educación, cuidando su correcto ejercicio laboral, el perfeccionamiento, su bienestar y la calidad de vida, buscando acrecentar los beneficios y mejoras en las condiciones laborales de los socios. Así como motivar su perseverancia en el sistema educativo y atraer a él a cada vez más personas con verdadera vocación de educadores.



ARTÍCULO 3º

Principios que sustentan el accionar de la Asociación de Educadores de Chile A.G. son:

- a) La educación como un bien público, en el cual los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a participar en igualdad de oportunidades y los adultos la obligación de proveerla, de manera plural, inclusiva y de calidad. Independientemente de los estilos, formas, proyectos educativos o modalidades de administración de los establecimientos, todos legítimos y respetables.
- b) Los padres tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrán de darle a sus hijos, respetando la libertad para elegir proyectos educativos diversos, de acuerdo con sus propias convicciones. Así mismo, los educadores tienen el derecho de trabajar en el establecimiento que escojan libremente, de acuerdo a sus valores, intereses y vocación.
- c) Las Comunidades y Centros Educativos son un lugar esencial de encuentro y desarrollo de todas las personas que participan en él. Que acoge, transforma y entrega protección a sus estudiantes y trabajadores, en la que los padres y apoderados pueden confiar y aprender.
- d) Los educadores profesionales tienen un rol preponderante en la sociedad, ya sean estos profesores titulados, docentes de otras profesiones o asistentes de la educación.
- e) La asociatividad gremial es una instancia para trabajar por mejorar las condiciones laborales de sus socios, su formación permanente, la comunicación entre pares y, en general, su calidad de vida.
- f) El diálogo es la mejor forma para buscar la verdad y el modo siempre deseable de resolución de diferencias y problemas.

ARTÍCULO 4º

La Asociación Gremial no podrá desarrollar actividades político-partidistas ni religiosas.

La duración de la Asociación Gremial será indefinida y deberá tener a lo menos la cantidad de socios que establece la Ley de Asociaciones Gremiales.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5º

La Asociación de Educadores de Chile A.G. estará integrado por:

- a) Socios ordinarios: Serán socios ordinarios los indicados en el artículo 6º de estos estatutos y que permanezcan voluntariamente en los registros de la Asociación.
 - b) Socios honorarios: Serán socios honorarios, aquellas personas a las que la Asociación les haya otorgado esta calidad por su contribución destacada al enriquecimiento de la educación y/o cultura, aunque no esté en posesión del título de profesor ni en el ejercicio de la profesión docente o como Asistente de la Educación.
- Los socios ordinarios y honorarios tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Regionales, si son elegidos para ello, y Comunales.



c) Socios adherentes: Serán socios adherentes aquellos estudiantes de la carrera de pedagogía o educación de una universidad o institución de educación superior, reconocida por el Estado y que se encuentren al menos con el 50% de su plan de estudios aprobado, de acuerdo al currículum de su casa de estudios. Tendrán derecho a voz en las Asambleas Regionales y Comunales. Estarán exentos del pago de cuotas sociales hasta seis (6) meses después de que obtengan su título profesional, de acuerdo al reglamento respectivo.

La calidad de socio de la Asociación se adquiere, en cualquiera de las categorías indicadas precedentemente, cuando el Directorio Nacional aprueba la solicitud de incorporación de los postulantes que cumplan con algunos de los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 6º

Podrán pertenecer a la Asociación de Educadores de Chile A.G., en calidad de Socios Ordinarios:

a) Los profesionales de la educación señalados en el Artículo 2º del Estatuto de los Profesionales de la Educación, Ley 19.070 de 1991, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Educación de 1997, esto es: las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales y Universidades. Asimismo se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarse de acuerdo a las normas legales vigentes.

Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

b) Serán también profesionales de la educación igualmente, en el futuro, aquellos que de conformidad a los cuerpos legales que organicen las Universidades, Institutos Profesionales o Academias Superiores, reciban el Título de Profesor, Educadora de Párvulos o su equivalente.

c) También podrán formar parte las personas que, sin tener título profesional indicado en los incisos anteriores, hayan trabajado en algún establecimiento educacional como docentes de la enseñanza pre-básica, básica o media, durante 5 años a lo menos y los afectos al D.F.L. 7723, derecho que mantendrán en tanto ejerzan la docencia.

d) Igualmente, podrán pertenecer a la Asociación aquellos profesionales de la educación de otras nacionalidades que se hayan titulado fuera del país, previa validación de su título de acuerdo a las normas legales vigentes en Chile.

e) Podrán pertenecer a esta Asociación Gremial los Asistentes de la Educación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 19.464. Se entiende por asistente de la educación a aquellos trabajadores que desarrollen las siguientes funciones dentro de un establecimiento educacional:

1) de carácter profesional, que es aquella que realizan los profesionales no afectos al Estatuto Docente, para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo;

2) de para-docencia, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deben contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida por oficialmente por el Estado, y 3) de servicios auxiliares, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos, para cuyo desempeño se deben contar con licencia de educación media.



ARTÍCULO 7º

1. Serán obligaciones de los socios, entre otras:
 - a) Conocer, respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como el Código de Ética, al igual que sus resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional.
 - b) Desempeñar con celo y oportunidad las comisiones o encargos que el Directorio les encomiende.
 - c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.
 - d) Cautelar la imagen moral y el patrimonio de la organización.
2. Los socios tendrán los siguientes derechos, entre otros:
 - a) Ser informado de todas las actividades que realice la Asociación de Educadores de Chile, Asociación Gremial, a través del país; tanto a nivel nacional, regional, comunal.
 - b) Recibir orientación frente a sus derechos y las necesidades que se le presenten en el ejercicio profesional.
 - c) Tener acceso al perfeccionamiento profesional que la Asociación de Educadores de Chile realice.
 - d) Recibir las prestaciones y beneficios de carácter social que la Asociación acuerde establecer en conformidad a las facultades que señalan estos Estatutos y sus reglamentos.
 - e) Elegir y ser elegido como miembro de los diferentes directorios, en la oportunidad y forma que establecen este Estatuto y su Reglamento.
 - f) Renunciar a la Asociación con la más amplia libertad y sin expresión de causa, previa devolución de las diversas credenciales otorgadas por ésta.

ARTÍCULO 8º

El incumplimiento por parte de los socios de las obligaciones señaladas en el Artículo precedente serán sancionadas conforme los establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 9º

La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por haber proporcionado datos falsos al ingresar a la Asociación, o en cualquier momento posterior, sobre los antecedentes del socio relacionados con la Asociación o respecto de cualquiera otra materia que la Asociación haya solicitado
- d) Por expulsión, que procederá en caso que el asociado atente gravemente en contra de los objetivos, principios y patrimonio de la Asociación u otros asociados. Medida que será sancionada en virtud de un debido proceso, que se establecerá mediante un reglamento especialmente creado al efecto.
- e) Por pérdida de la facultad de ejercer la profesión docente, adoptada en sentencia judicial ejecutoriada.
- f) Por mora superior a un año en el pago de la cuota social ordinaria, establecida en el Reglamento respectivo.
- g) En el caso de los socios ordinarios señalados en la letra e) del Art. 6º, esto es, los Asistentes de la Educación, perderán su calidad de asociados al dejar de desarrollar funciones dentro de un establecimiento educacional.



TITULO III
DE LAS CUOTAS SOCIALES

ARTÍCULO 10°

Se establecerá una cuota social ordinaria para todos los socios ordinarios, la que podrá ser de carácter mensual o anual, fija en pesos (Ch\$), Unidad de Fomento (UF) o un porcentaje con respecto a la remuneración; igual para todos o diferenciada. Los montos, la forma de cobro y las situaciones especiales quedarán reguladas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 11°

Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por el Directorio Nacional, previa consulta a la Asamblea Nacional.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12°

La Asociación de Educadores de Chile A.G. tendrá una estructura orgánica nacional y territorial descentralizada, llamadas filiales regionales y comunales, las cuales serán dirigidas por sus respectivos Directorios, los que estarán compuestos por representantes electos de manera directa por los asociados de su respectivo territorio. Dicha estructura la componen los siguientes estamentos:

1. Organización Nacional:

- a) Directorio Nacional: Estará compuesto por siete (7) miembros: Presidente Nacional, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Pro Secretario, Director y Past Presidente. Los miembros del Directorio Nacional durarán 3 años en sus funciones.
- b) Asamblea Nacional: Es el máximo organismo de la Asociación. Existirán Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, se conformarán con la participación de los integrantes del Directorio Nacional, de los Presidentes, Secretarios y Tesoreros Regionales y los Presidentes de los Directorios Comunales, quienes tendrán derecho a voz y voto. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro de la Asociación podrá participar con derecho a voz en la Asamblea.

2. Filial Regional:

Las filiales regionales podrán conformarse teniendo al menos 25 asociados que trabajen en la misma Región, previa autorización otorgada de modo expreso por el Directorio Nacional.

- a) Directorio Regional: Estará compuesto de cuatro (4) dirigentes: Presidente, Secretario, Tesorero y Director. Los Directores Regionales durarán 3 años en sus funciones y sesionarán ordinariamente al menos cada dos meses.

- b) Asamblea Regional: Son instancias de análisis y discusión de los temas que les interesan a los asociados a nivel regional y que estén dentro del ámbito de estos Estatutos. Se conformarán con la participación de los integrantes del Directorio Regional y los Directorios Comunales. En caso de haber socios ordinarios en comunas donde aún no se instala la Directiva Comunal, éstos podrán elegir un representante para la Asamblea Regional. Todos ellos tendrán derecho a voz y voto. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro de la Asociación en esa Región, ya sea socio ordinario, honorario o adherente, podrá participar con derecho a voz en la Asamblea Regional.



3. Filial Comunal:

Las filiales comunales podrán conformarse teniendo al menos 10 asociados que trabajen en dicha comuna, previa autorización otorgada de modo expreso por el Directorio Nacional. En caso de no alcanzar el número mínimo de asociados por comuna o, aún alcanzándolo, pertenezcan al mismo Servicio Local de Educación, podrá crearse una filial que los represente en su conjunto (Asociación de Comunas) y, consecuentemente, elegir su respectivo Directorio.

a) Directorio Comunal: Estarán integrados por tres (3) Dirigentes: Presidente, Secretario y Tesorero. Los Directores Comunales durarán 3 años en sus funciones y sesionará una vez al mes a lo menos.

b) Asamblea Comunal: Son instancias de análisis y discusión de los temas que les interesa a los asociados a nivel comunal o en la agrupación de comunas y que estén dentro del ámbito de estos Estatutos. Se conformarán con la participación de los integrantes del Directorio Comunal y todos los socios ordinarios y honorarios de esa Comuna, que tendrán derecho a voz y voto, y los socios adherentes, que tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 13º

Existirán los departamentos que determine el Directorio Nacional según las necesidad y posibilidades de la Asociación y los intereses de sus miembros, pero al menos deberán crearse las siguientes

Comisiones para la operación básica de la Asociación:

- a) Comisión Redactora de Reglamentos: nombrada por el Directorio Nacional
- b) Comisión de Ética: elegida por la Asamblea Nacional
- c) Comisión Revisora de Cuentas: elegida por la Asamblea Nacional

Adicionalmente se creará, por parte del Directorio Nacional, la Comisión Técnico de Educación y la Comisión de Desarrollo Social y Bienestar.

TITULO V

DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 14º

El Directorio Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes a lo menos. De manera extraordinaria sesionará cuando lo cite el Presidente por sí, o a petición de dos (2) miembros del Directorio. Dicho Directorio podrá sesionar en el lugar que defina, pudiendo ser en el domicilio de un miembro, en otro lugar o en forma on line.

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de existir igual número de votos para un acuerdo, el voto del Presidente será dirimente.

Si un Director desea salvar su responsabilidad en un acuerdo, deberá hacer constar en acta su abstención o rechazo.

Existirá un Libro de Actas del Directorio en el cual se dejará constancia breve de cada tema tratado y la transcripción total del acuerdo adoptado, la mayoría con que se obtuvo el acuerdo y los Directores que se abstuvieron o hicieron constar su disconformidad en forma expresa.



ARTÍCULO 15º

El Libro de Actas será responsabilidad del Secretario General, y en su ausencia o impedimento, de quien lo reemplace.

A menos que se deje constancia de que uno o más acuerdos rijan de inmediato, el acta de una sesión será aprobada o enmendada en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 16º

El Directorio Nacional tendrá las siguientes atribuciones, responsabilidades y obligaciones específicas:

- 1 Cumplir y hacer cumplir los objetivos y los principios de la Asociación, especificados en los Art. 2º y 3º respectivamente y, en especial, mantener y defender la dignidad y jerarquía de la profesión docente y de todos los trabajadores de la educación.
- 2 Dirigir administrativamente la Asociación de Educadores de Chile A.G. y los bienes de su dominio. Para tal efecto, tendrá todas las facultades inherentes a dicha administración y podrá contratar el personal que demanden las tareas que realizará, sin perjuicio de otras atribuciones que establezcan estos Estatutos y sus Reglamentos.
- 3 Citar Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias en la forma y oportunidades establecidas por este Estatuto y sus Reglamentos.
- 4 Someter a la Asamblea Nacional Ordinaria la Memoria o Cuenta y el Balance Anual. Este último debidamente suscrito por un contador, para su difusión y posterior aprobación, rechazo o enmienda.
- 5 Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- 6 Presentar a la Asamblea Nacional Ordinaria, en la fecha fijada en estos estatutos, un Plan Anual de Trabajo, de carácter institucional y nacional y sus respectivos presupuestos.
- 7 Nombrar a los miembros de la Comisión Redactora de Reglamentos, aprobar y poner en vigencia los diversos Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, redactados por dicha comisión, y proponer a ésta las modificaciones que estime pertinente.
- 8 Aplicar las medidas disciplinarias que establezcan los Estatutos y los Reglamentos respectivos, delegando la facultad de investigar y sancionar en la Comisión de Ética.
- 9 Fijar cuotas extraordinarias que deberán pagar los asociados y las modalidades de su cobranza.
- 10 Programar anualmente, sobre la base de estudios idóneos, la política social que aplicará en beneficio de sus asociados y darle adecuado financiamiento para hacer posible su plena realización. Para los efectos del conveniente ejercicio de esta facultad podrá administrar por sí, o mediante el sistema de delegación, o por la creación y participación en entidades que la ley autorice, las instalaciones que al efecto disponga o pueda disponer en el futuro. Asimismo, tendrá la facultad para contratar el personal técnico administrativo que sea necesario para ello.
- 11 Convenir todo tipo de acuerdos con los diferentes empleadores de sus asociados, que tengan por finalidad efectuar los descuentos directos o por planillas de pagos de sueldos, que correspondan a las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias y la correspondiente a las diversas prestaciones de carácter social que los miembros reciban de la asociación.
- 12 Celebrar toda clase de contratos, para dar cumplimiento cabal a sus atribuciones y facultades, que dicen relación con los objetivos generales y específicos de la Asociación, sin más restricción que las establecidas en este Estatuto.



13 En el orden bancario, el Directorio, representado para estos efectos por el Presidente y el Tesorero, actuando en conjunto, tendrá todas las facultades que las actuales reglamentaciones exigen y que la costumbre haya establecido para operar con cualquier institución bancaria o crediticio. Pudiendo celebrar, entre otros, contratos de depósitos, mutuos, empréstitos en el extranjero, tanto para el manejo de sus préstamos sociales, como para la aplicación de los mismos. Y respecto de todo lo que requiere financiamiento para llevar adelante las tareas normales de la Asociación y, en especial, sus obras sociales y las que a futuro estime del caso crear, de acuerdo a la política social que programe.

14 El Directorio Nacional, con la aprobación de los 2/3 de sus integrantes y del Directorio Regional y Comunal cuando procediere, y respetando los procedimientos generales sobre la materia podrá: comprar, vender, dar en garantías, hipotecar, dar y recibir en comodato y permuto sus bienes raíces. Con todo, cuando se trate de inmuebles que superen el valor de 1.000 unidades de fomento (UF), la venta o enajenación del bien raíz deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional.

15 Llevar el registro general de la Asociación en la que cada miembro tendrá su número de inscripción.

16 Aprobar el nombramiento de miembros honorarios de la Asociación por 2/3 de sus miembros, conforme a lo señalado en el Art. 5º letra b) de estos Estatutos, los que podrán ser propuestos por cualquier miembro del Directorio Nacional, un Directorio Regional o dos Comunales.

17 Convocar a los Presidentes Regionales para consultar e informar sobre materias específicas y de urgencia que atañe a los trabajadores de la educación y a toda la actividad educativa.

18 Supervisar el funcionamiento de los Directorios Regionales y Comunales de todo el país. Dicha supervisión comprenderá la facultad de intervención de esos Directorios, cuando hayan graves incumplimientos a las normas estatutarias. Un reglamento normará y regulará esta intervención.

19 Adoptar las medidas necesarias para la formación de bibliotecas, publicaciones de revistas, periódicos informativos, páginas web y otros medios de comunicación y obras especializadas.

Organizar jornadas o ciclos de conferencias, seminarios, discernir premios; estimular trabajos científicos, así como toda otra actividad que tienda al desarrollo de los estudios profesionales respectivos y al perfeccionamiento de los asociados.

20 Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales tendientes a elevar el perfeccionamiento profesional de sus asociados.

21 Convocar a los miembros de la Asociación a los Congresos, Convenciones y Conferencias que organice la misma Asociación o que esté en convenio con otros.

22 Constituir Departamentos y Comisiones para el estudio de problemas específicos para el desempeño de sus funciones, pudiendo, al efecto, contratar personal y participar de ellos como Directores, fijando sus remuneraciones.

23 Velar por la justa retribución económica del ejercicio profesional de los profesores y de todos los trabajadores de la educación, considerando las condiciones económicas y de trabajo de los asociados que presten funciones en la gran diversidad de establecimientos educativos del sistema escolar chileno, y plantear a las autoridades respectivas las medidas conducentes a que estas condiciones sean equitativas, adecuadas y justas.

24 Nombrar representantes ante las instituciones encargadas de programar y ejecutar la política educacional del gobierno y ante las instituciones o servicios, sean estos públicos o particulares, en que se solicite o exista representación de la asociación.



25 Proponer al Ministro de Educación u otras instancias del Gobierno las medidas que sean conducentes para confeccionar o modificar la estructura educacional y las reformas que estime necesarias en la elaboración de planes, programas, métodos y textos de estudios, participando, a través de sus miembros, en comisiones de estudios tendientes a materializar y cumplir dichos objetivos.

26 Impulsar ante el Poder Ejecutivo u otras autoridades las reformas legales y reglamentarias conducentes al mejor ejercicio y progreso de la profesión, así como las modificaciones o complementaciones que estime necesarias de las actuales disposiciones legales que rigen su actividad.

27 Evacuar las consultas o informes que soliciten los poderes públicos concernientes a la educación.

28 En general, el Directorio tendrá todas aquellas facultades que tengan relación con las finalidades que se proponen las Asociaciones Gremiales de Profesores y Educadores.

ARTÍCULO 17°

En el caso de que un Director nacional no pueda desempeñar su cargo, por razones de salud, incompatibilidades emergentes u otras debidamente acreditados, el Directorio continuará sesionando con el resto de los directores y si la ausencia es de más de tres meses, deberá ser reemplazado según el reglamento de reemplazo respectivo.

ARTÍCULO 18°

El Presidente del Directorio lo será también de las Asambleas Nacionales y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Son también atribuciones del PRESIDENTE:

1 Presidir las Sesiones del Directorio Nacional y las Asambleas Nacionales.

2 Fiscalizar la marcha administrativa, financiera y social de la Asociación.

3 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea Nacional y velar por la correcta aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos.

4 Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia administrativa de la Asociación.

5 Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos bancarios y/o mercantiles relacionados con la administración y los bienes de la Asociación.

6 Resolver, con consulta a los miembros del Directorio, cualquier asunto cuya solución se haga exigible en un plazo que imposibilite la reunión del Directorio, debiendo dar cuenta a estos en su sesión más próxima. Esta facultad no será aplicable en las actuaciones que el Presidente debe realizar conjuntamente con otro miembro del Directorio.

7 Dirimir, en caso de empate, cualquier votación realizada en una sesión de Directorio.

ARTÍCULO 19°

Corresponderá al VICEPRESIDENTE:

1 Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal.

2 En caso de impedimento definitivo del Presidente, reemplazarlo y convocar al Directorio para elegir un cargo vacante del directorio, quién deberá ocupar el de Pro Secretario o el que se encuentre vacante por decisión de los directores en ejercicio. Dicho reemplazante deberá salir de los cargos de Presidente Regional en ejercicio o, en su defecto, de un Presidente Comunal en ejercicio.

3 Coordinar y asegurar el funcionamiento de los Departamentos y Comisiones de la Asociación.

4 Colaborar con el Presidente en la elaboración de tablas, cuentas e informes.



ARTÍCULO 20°

Corresponderá al SECRETARIO GENERAL llevar toda la correspondencia inherente a su cargo en el Directorio. Específicamente:

- 1 Llevar el Libro de Actas del Directorio Nacional y atender su custodia.
- 2 Firmar con el Presidente la correspondencia que diga relación con acuerdos y mandatos del Directorio, siendo el custodio de la misma.
- 3 Actuar de Secretario de las Asambleas Nacionales, redactando las actas respectivas y llevando el libro de Actas correspondiente.
- 4 Ser responsable de llevar un registro general de los Asociados, e informar en cada Asamblea Nacional el movimiento de los mismos.
- 5 Presentar al Directorio los documentos e informes solicitados por los organismos o autoridades externas de la Asociación.
- 6 Velar porque los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Directorio se cumplan.
- 7 Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Educadores de Chile.
- 8 Ser Ministro de Fe de los acuerdos del Directorio Nacional.
- 9 Mantener y ordenar el archivo general.

ARTÍCULO 21°

Corresponderá al TESORERO llevar al día toda la documentación de la Asociación que diga relación con la Administración de sus bienes. Serán también sus atribuciones:

- 1 Mantener debidamente informado al Directorio Nacional del movimiento bancario de la Asociación.
- 2 Llevar al día toda clase de documentación necesaria para la confección del Balance Anual.
- 3 Firmar con el Presidente todos los documentos bancarios y/o mercantiles que la práctica sancione en este orden.
- 4 Formular el presupuesto anual de la Asociación y someterlo al Directorio.
- 5 Tener a su cargo los fondos correspondientes a la Administración del Directorio.

ARTÍCULO 22°

Corresponde a los Directores:

- 1 Presidir los Departamentos o Comisiones que el Directorio les encargue.
- 2 Cumplir con las labores específicas que les encomiende el Presidente y/o el Directorio Nacional.
- 3 Propender específicamente a la integración del mayor número de asociados a la Asociación.
- 4 En su calidad de Directores Nacionales, prestarán atención preponderante por la defensa de las prerrogativas de los trabajadores de la Educación, por su aporte a las políticas educacionales del país y el fortalecimiento de su organización profesional y gremial.
- 5 Se elegirán tres directores

ARTÍCULO 23°

Los gastos de representación en los que incurran los dirigentes de la Asociación, serán abonados por la institución, cuando el respectivo directorio lo acuerde. Un reglamento, confeccionado por el Comisión Revisora de Reglamentos y aprobado por la Asamblea Nacional, establecerá los requisitos y condiciones para que se abonen los referidos gastos.



TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES

ARTÍCULO 24º

Las Asambleas Nacionales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y tendrán por objeto pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta del Directorio Nacional y el Balance Anual, este último suscrito por un contador. Para la aprobación de la Memoria o Cuenta y el Balance Anual, se requiere la mayoría absoluta de los asistentes de la Asamblea.

Una copia del balance deberá quedar a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Otra copia de la Cuenta del Directorio Nacional y del Balance, deberán ser enviadas a las Directivas regionales que estén constituidos, con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, a fin de que sean conocidos por los asociados de todo el país.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán: cuando lo soliciten los tres quintos de los miembros del Directorio Nacionales en ejercicio, y/o a lo menos, el 40% de las Directivas regionales que se encuentren constituidos.

En las Asambleas Nacionales Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria, no siendo posible que durante ellas se adicionen u omitan materias al temario.

ARTÍCULO 25º

Las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, se conformarán con la participación de los integrantes del Directorio Nacional, de los Presidentes, Secretarios y Tesoreros Regionales y los Presidentes de los Directorios Comunales, quienes tendrán derecho a voz y voto. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro de la Asociación podrá participar con derecho a voz en la Asamblea.

ARTÍCULO 26º

Para los representantes con voz y voto indicados en el artículo anterior se dispondrá de fondos para cubrir su pasaje y viático, que se proveerá de los fondos que disponga la institución.

ARTÍCULO 27º

La citación a Asambleas Nacionales se efectuará vía correo electrónico con a lo menos veinte (20) días corridos de antelación.

ARTÍCULO 28º

Las Asambleas Nacionales se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de sus integrantes y en segunda citación, con los delegados representantes que asistan. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca la Ley y este Estatuto para casos específicos.

ARTÍCULO 29º

Las Asambleas Nacionales serán presididas por el Presidente del Directorio Nacional, o quien lo reemplace, y actuará de Secretario, el Secretario General del Directorio o quien lo reemplace.

El Secretario llevará un libro de Actas en el que se consignará cada materia tratada en la reunión y se dejará constancia íntegra de los acuerdos que se tomen y el quórum con que fueron acordadas. Las votaciones serán siempre abiertas y cuando la Asamblea lo determine esta será nominativa.



El Secretario General redactará el Acta que dará cuenta precisa de los acuerdos y las mayorías con que fueron tomados. Posteriormente a su aprobación por el Directorio Nacional, en sesión especial posterior y exclusiva para este efecto, será remitida a los integrantes de la Asamblea Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a su celebración.

ARTÍCULO 30º

Corresponde a la Asamblea Nacional:

- 1 Fijar las políticas generales de la Asociación en los ámbitos gremiales, laborales, educacionales, profesionales y orgánicos.
- 2 Pronunciarse sobre el Balance Consolidado del Ejercicio Financiero del año inmediatamente anterior.
- 3 Pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta correspondiente al mismo período señalado precedentemente.
- 4 Solicitar que el Directorio rinda cuenta, de determinados actos, sean administrativos o contables.
- 5 Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación Gremial.
- 6 Fijar cuotas extraordinarias en los casos que se determine.
- 7 Nombrar bianualmente la Comisión Revisora de Cuentas y cada tres (3) años la Comisión de Ética.
- 8 Reformar los Estatutos, lo que deberá ser acordado en Asamblea Nacional Extraordinaria especialmente citada para este efecto con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes debidamente acreditados. Salvo lo que atañe a los objetos y principios de la Asociación de Educadores de Chile, Artículos 2º y 3º, respectivamente, en cuyo caso se requerirá del 65% de los votos conforme. Las modificaciones podrán ser solicitadas por el Directorio Nacional o un tercio de los miembros de la Asamblea Nacional.
- 9 Aprobar la solicitud del Directorio Nacional para convocar a una Consulta Nacional, para acordar la disolución de la Asociación.

TITULO VII

DE LAS FILIALES

ARTÍCULO 31º

La Asociación de Educadores de Chile implementará filiales en cada ciudad capital de Región, cuando se cumpla lo exigido en estos Estatutos, y estarán dirigidas por un Directorio Regional (Art. 12º N°2). Así mismo, podrán crearse filiales comunales, cuando se cumpla lo exigido en estos Estatutos, y estarán dirigidas por un Directorio Comunal (Art. 12º N°3). Dichos Directorios podrán sesionar en el lugar que definan, pudiendo ser en el domicilio de un miembro, en otro lugar o en forma on line.

ARTÍCULO 32º

Los Directores Regionales y Comunales tendrán la estructura y facultades que les otorguen estos Estatutos, los Reglamentos y todas aquellas atribuciones específicas que el Directorio Nacional o la Asamblea Nacional, por mayoría de sus miembros en ejercicio, les delegue específicamente.

También será su atribución convocar a las respectivas Asambleas, en la forma y oportunidades establecidas por este Estatuto y sus Reglamentos. Adoptar acuerdos y hacerlos cumplir en su ámbito territorial. Tanto los Directorios Regionales y Comunales, contarán con sus respectivos Reglamentos de funcionamiento.



TITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 33º

Todos los procesos electorales que se efectúen en la Asociación para elegir dirigentes en los diferentes estamentos serán siempre directos, secretos e informados y se regirán por las normas de este Título y el respectivo Reglamento Electoral, que establecerá detalladamente los procedimientos para la realización de toda elección o consulta, fijando los mecanismos que sean indispensables para su correcta función. Las modificaciones del Reglamento Electoral deben ser comunicadas a las bases con seis (6) meses de anticipación a lo menos de la respectiva elección.

ARTÍCULO 34º

La renovación total de los Directorios Nacionales, Regionales y Comunales se efectuarán en elecciones generales en el mes de abril del año respectivo y los proclamados electos asumirán sus cargos el segundo lunes del mes de mayo del mismo año. Los miembros del Directorio no podrán permanecer más de dos (2) períodos consecutivos en un mismo cargo, y en ningún caso podrá permanecer más de tres (3) períodos consecutivos en un Directorio de un mismo nivel territorial.

ARTÍCULO 35º

El sistema que regirá la forma de determinar a los candidatos electos será el de mayoría simple, siendo electos, para el Directorio Nacional, los seis (6) candidatos más votados que se presenten al mismo. Igual criterio se aplicará en las elecciones de Directivas regionales, con cuatro (4) cargos a elegir (Presidente, Secretario, Tesorero y Director) y Directivas Comunales, con tres (3) cargos a elegir (Presidente, Secretario y Tesorero).

El cargo de Presidente Nacional, Regional o Comunal, según sea el nivel de la elección, corresponderá a quien obtenga la primera mayoría.

El orden de los restantes cargos del Directorio Nacional se dará según la votación individual de quienes resultaron electos. El orden será el siguiente, el que solo podrá ser alterado por acuerdo unánime de los seis más votados:

- 2 Vicepresidente
- 3 Secretario General
- 4 Tesorero
- 5 Director
- 6 Director

Las candidaturas se inscribirán individualmente, y deberán cumplir con las obligaciones que ordene el reglamento respectivo. Los votos obtenidos por un candidato no influirá en nada en la elección de otro candidato.

El Presidente Nacional saliente tendrá derecho a permanecer durante la vigencia del Presidente electo como Past Presidente en la Directiva Nacional, y tendrá derecho a voz y voto como cualquier Director, así como sus obligaciones.

El elector tendrá derecho a emitir tres (3) votos entre todos los candidatos que se presenten a la elección nacional, dos (2) a la mesa Regional y uno (1) a la mesa comunal.

Con todo, cualquiera sea las preferencias ganadoras ningún género tendrá menos de un 40% de representación debiendo omitir a los electos menos votados en razón de lograr ese 40%



ARTÍCULO 36°

Para ser elegido miembro del Directorio Nacional se requiere:

- a) Ser Chileno. Sin embargo, podrán ser Directores los extranjeros residentes por más de cinco años en el país.
- b) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito, ni estar inhabilitado para trabajar en una establecimiento educacional por ninguna causa.
- c) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política, las leyes y este Estatuto.
- d) Ser miembro de la Asociación como mínimo 3 años al momento de su elección.
- e) Haber sido dirigente del nivel regional o comunal de la Asociación de Educadores de Chile.

ARTÍCULO 37°

Los miembros del Directorio Nacional y los Regionales podrán ser reelegidos solo por una vez y los cargos en las directivas comunales podrán ser reelegidos por dos veces, salvo que no existan otros postulantes que cumplan con los requisitos para el cargo. De lo contrario podrán extender sus períodos hasta que ese hecho se produzca.

ARTÍCULO 38°

Para ser dirigente comunal, se requiere la antigüedad de seis (6) meses como asociado, a menos que no exista en la respectiva comuna ningún socio con esa antigüedad.

Para ser candidato al directorio Regional se requiere una antigüedad no inferior a un (1) año y haber sido dirigente comunal en algún periodo anterior al que postula, a menos que no exista ningún socio con esa antigüedad o ningún director comunal anterior que se presente al cargo.

ARTÍCULO 39°

Ningún cargo electo percibirá dieta de desempeño. Sin perjuicio de cubrir los gastos de representación y administrativos que correspondan.

ARTÍCULO 40°

En caso de ausencia temporal o impedimento definitivo del ejercicio del cargo, de uno o más Directores en los cargos jerárquicamente indicados en este Estatuto, serán reemplazados de acuerdo a un Reglamento de Suplencias, Reemplazos y Subrogancias.

Si un Dirigente electo no se presenta a la citación certificada para asumir sus funciones en el Directorio respectivo, en dos oportunidades, no podrá incorporarse después de la segunda citación y será declarado como renunciado. Lo mismo, si un miembro del directorio en ejercicio no asiste, sin justificación comprobada, a tres (3) reuniones de Directorio seguidas o a cuatro (4) alternadas, será declarado como renunciado y se procederá a su reemplazo, según el párrafo anterior.

Los cargos que queden vacantes, en todos los niveles, serán ocupados por los candidatos inmediatamente siguientes en votación personal, que no hayan sido elegidos al momento de la elección del respectivo Directorio. De no existir postulantes, el reemplazo procederá por personas, que desempeñen cargos a niveles inferiores respecto del cual se produce la vacante, de acuerdo al siguiente orden de precedencia: Regional a Nacional y Comunal a Regional.



ARTÍCULO 41°

Se establecen las siguientes incompatibilidades con el cargo de Dirigente de la Asociación de Educadores de Chile A.G., en cualquier nivel:

- a) Desempeñar un cargo de exclusiva confianza, en sentido estricto, de las autoridades políticas o administrativas del país, o en una Región, Provincia o Comuna. Lo anterior con arreglo a lo señalado en la ley de Bases Administrativas, Ley N° 18.575.
- b) Desempeñar el cargo de Alcalde o Concejal, Gobernador Regional o Consejero Regional.
- c) Mantener otro cargo de dirigente en otro nivel de esta misma Asociación Gremial.
- d) Tener un cargo dirigencial en otra institución con fines paralelos, que se constituya como Asociación Gremial de Trabajadores de la Educación.
- e) Tener una condena por abuso o acoso laboral o sexual.
- f) Tener un cargo electo o designado en un partido político, en cualquier nivel.

TITULO IX

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 42°

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá dos (2) años de duración y será elegida por la Asamblea General.

La Comisión estará compuesta por tres (3) miembros que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido Director Comunal.

No podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas los socios elegidos Directores, ni aquellos que sean Directores salientes del período inmediatamente anterior en su respectivo nivel. El impedimento de estos últimos dura un año, a partir de la fecha de cesación en el cargo.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- 1 Efectuar una inspección a la Tesorería Nacional, a lo menos una vez al año.
- 2 Revisar los estados ordinarios y extraordinarios de la Tesorería.
- 3 Revisar el Proyecto del Balance Anual.
- 4 Presentar a la Asamblea Nacional un informe sobre el resultado final de sus inspecciones y/o revisiones de Tesorería.

ARTÍCULO 43°

La Comisión Revisora de Cuentas podrá disponer la contratación de una asesoría externa. Un reglamento regulará la contratación de dicha asesoría.

TITULO X

DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44°

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios fijados por la Asamblea Nacional.
- b) La donación de personas naturales o jurídicas o por asignaciones por causa de muerte que se hicieran a la Asociación.
- c) Por el producto de la venta de sus bienes y servicios
- d) Por la venta de sus activos.
- e) Por el patrimonio y utilidades de las empresas en que ésta tenga participación y en los porcentajes que le correspondiere por tal efecto.



ARTÍCULO 45º

Toda contratación de trabajadores de la organización, que se realice por el Directorio Nacional o por las distintas filiales del país, requerirá que sean visados los contratos por el Directorio Nacional, previo informe del Departamento Jurídico de forma tal que se ajusten a la normativa laboral y administrativa vigente.

ARTÍCULO 46º

Todo convenio celebrado por alguna filial deberá ser remitido al Directorio Nacional para que realice un control de legalidad del mismo. Se prohíbe a las filiales la suscripción de contratos o convenios que impliquen gastos, recaudación y/o administración de dineros por cuenta de la Asociación de Educadores de Chile A.G.

ARTÍCULO 47º

Existirá un Manual de Procedimientos para la contratación y adquisiciones de bienes que deban servir a la Administración de la Asociación, el que será redactado y aprobado por el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 48º

Al momento de verificarce una elección de carácter nacional, el nuevo directorio nacional planificará e implementará un sistema de capacitación para todos los dirigentes electos en temas administrativos, financieros y gremiales.

TITULO XI**DE LA POLÍTICA SOCIAL Y BIENESTAR****ARTÍCULO 49º**

La Asociación de Educadores de Chile A.G. podrá mantener un servicio de Bienestar para el uso de sus asociados y cargas familiares legales. Se proporcionará, en la medida que los recursos lo permitan, asistencia médica y dental, preventiva y curativa, asistencia económica, asistencia social, y las demás prestaciones que determine el respectivo Reglamento. La Asociación podrá administrar los recursos financieros y humanos; las instalaciones necesarias para el cumplimiento de estos por sí misma, por delegación y por convenios con otras personas jurídicas o naturales.

ARTÍCULO 50º

La Asociación podrá mantener un servicio de orientación Jurídica, en materia laboral, en el nivel Nacional, de carácter gratuito para sus asociados, en la medida que los recursos lo permitan.

ARTÍCULO 51º

Será preocupación preferente de la Asociación, en todos sus niveles, la capacitación y el perfeccionamiento profesional de sus asociados y deberá implementar todo aquello que resulte necesario para dar cumplimiento a este objetivo; ya sea de manera directa, creando un Departamento u otra figura dentro de la orgánica administrativa específica para ello, o de forma indirecta, vía asociación o convenio con otras instituciones. Un Reglamento abordará la forma en que esta capacitación se realice y la forma de acceder a ella.



TITULO XII

DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 52^o

Con el fin de implementar el cumplimiento y aplicación del Código de Ética, existirá una Comisión de Ética, cuya constitución, deberes y atribuciones estarán señaladas en dicho Código y en estos Estatutos.

Sin perjuicio de ello, será atribución de la Comisión de Ética el conocer, juzgar y sancionar, en su caso, de acuerdo a los procedimientos, plazos y formas en él contenidos en el Código de Ética, toda conducta de un asociado o grupo de asociados que atente contra los Estatutos y Reglamentos, o lesione el prestigio de la profesión o de la Asociación de Educadores de Chile. De sus normas estatutarias o reglamentarias, de conformidad al procedimiento establecido en estos Estatutos, La Comisión de Ética estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Serán candidatos a pertenecer a ésta Comisión aquellos socios que posean los requisitos establecidos para ser Director Comunal.

Serán miembros titulares para integrarse a la Comisión quienes resulten elegidos en Asamblea Nacional Extraordinaria citada al efecto, con las tres (3) primeras mayorías. Serán miembros suplentes quienes sean electos con la cuarta y quinta mayoría, para reemplazar a un titular que no pueda desempeñar su cargo por cualquier causa.

Los miembros suplentes podrán participar en las sesiones de la Comisión solamente en caso de ausencia de un miembro titular.

Los miembros que conforman la Comisión durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos para un segundo período por una sola vez.

La Comisión elegirá entre sus miembros titulares un Presidente y un Secretario.

La Comisión deberá contar con materiales y viáticos para el libre desarrollo y normal ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia temporal o impedimento definitivo del ejercicio del cargo por algún miembro titular de la Comisión, será reemplazado por un suplente que pasará a tener la calidad de miembro en ejercicio, de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos en la elección de los miembros de la Comisión.

Si el número de miembros en ejercicio de la Comisión fuere inferior a tres, se procederá a su renovación total de conformidad a las normas contenidas en el presente artículo.

Si un miembro titular de la Comisión, sin justificación comprobada, no asiste a tres (3) reuniones seguidas o cuatro (4) alternadas, será declarado como renunciado y se procederá a su reemplazo por el miembro suplente que haya obtenido la cuarta más alta votación y, a falta de éste, por el asociado que haya obtenido la quinta posición.

Los miembros de la Comisión quedan sujetos a las incompatibilidades enumeradas en el Art. 41º de estos Estatutos.

Los miembros de la Comisión quedan inhabilitados, o habrán de inhabilitarse en caso de ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de un asociado con denuncia pendiente ante esta Comisión. La calidad de miembro de la Comisión se pierde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de estos Estatutos.

La Comisión deberá observar lo que se establezca en el Código de Ética relativo a las conductas referidas con la ética docente y de cualquier trabajador de la educación, y las que digan relación con la Asociación.



ARTÍCULO 53º

El Código de Ética será elaborado por la Comisión de Ética, cuya propuesta deberá ser aprobada por el Directorio Nacional por mayoría absoluta.

TITULO XIII**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN****ARTÍCULO 54º**

La Disolución voluntaria de la Asociación sólo podrá ser acordada mediante una consulta nacional plebiscitaria en la que deben participar a lo menos el 65% del total de los asociados con derecho a sufragio y ser aprobada por el 65% de los afiliados participantes. Esta consulta nacional será convocada por la Asamblea Nacional a solicitud del Directorio Nacional.

ARTÍCULO 55º

En caso de disolución de la Asociación Gremial, por alguna de las causales que indica el Artículo 18º D.L. 2757 se destinará su patrimonio al "Hogar de Cristo", institución de beneficencia pública, o a una nueva Asociación Gremial del Magisterio, de carácter nacional, conforme a la Ley, a la que se incorpore, a lo menos, el 51% de los afiliados de la anterior organización: Asociación de Educadores de Chile A.G., Aseduch.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**Artículo 1º Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, el siguiente Directorio:

- 1.- **Presidente**: José Luis Velasco Guzmán
- 2.- **Vicepresidente**: Denise Amanda Ibarboure Calderon
- 3.- **Secretario General**: Manuel Dannemann Correa
- 4.- **Tesorero** : Rodrigo Andrés Huenchuman Mena
- 5.- **Director**: Gastón Eduardo Díaz Norambuena. Profesor de Estado
- 6.- **Directora**: Magdalena María Plant Reti
- 7.-**Directora**: Tamara Dominique Constanzo Jara

Artículo 2º Transitorio:

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, la siguiente **Comisión Revisora de Cuentas**:

1. Manuel Alejandro Betancourt Jara
2. Paulina Villela Correa
3. María Teresa Romero Arrau

Artículo 3º Transitorio:

La Comisión de Etica será constituida en la Primera Asamblea ordinaria de nuestra institución

Artículo 4º Transitorio:

El Directorio en su primera reunión ordinaria, designará un Comisión encargada de redactar los Reglamentos que correspondan, a fin de completar la reglamentación interna de nuestra  institución.

SEGUNDO: Leída esta acta a viva voz, se procede a firmar por los concurrentes fundadores esta acta. Suscribiendo esta acta constitutiva ante dicho Ministro de Fe. Notario Titular de la 14 Notaria de Santiago don Sergio Fernando Rodríguez Uribe. Donde consta los estatutos y la elección de nuestra mesa directiva. Y se procede a individualizar a quienes concurren a la constitución de Aseduch.

Dándose fin a esta Asamblea constitutiva.

